

histórica del pensamiento filosófico y estudiar los medios de investigación que continúen la línea problemática de la directriz filosófica, tratando de unificar diversos métodos de investigación a los que pueda augurarse un mismo fin.

Después de exponer brevemente los procedimientos tradicionales empleados en investigación filosófica general, indica el autor su sistema en dicho proceso, que es el que él va a seguir a lo largo de su obra, consistente en una serie de estructuraciones progresivas de las ideas, hasta abocar en la estructura formal de la realidad, integrándose en ella su propiedad "ideal" y su necesidad "objetiva" a un tiempo.

Toda la obra es precisión y anhelo de cortezas operantes en el amplio mundo de la Filosofía. Y hay una gran agudeza y un rigor filosófico-matemático en la búsqueda de solución para los más importantes problemas del pensamiento, consiguiéndose en la labor, a la vez que una elocuencia más exacta, un indudable éxito.

Sin embargo, queda evidente, a nuestro modo de ver, la enunciación por parte del Dr. Barraclough de algunas diferenciaciones posiblemente apresuradas, acaso por deseo de simplicidad, tales como la de física y metafísica sólo en función de la existencia o no de conciencia. Y también consideramos trasnochados encuadros los utilizados alguna vez en la primera mitad de la obra.

Para la lectura del libro que comentamos es preciso que el lector tenga en su formación una base no excesiva, pero sí lo suficientemente amplia, de conocimientos matemáticos. Pero en modo alguno quedará defraudado por este libro, que invita constantemente a su meditación y a su relectura.

Dice el autor que "pretende en su obra aplicar en todo lo posible la precisión y univocidad conceptual de la Teoría de las Magnitudes. Pretende indicar un medio de relacionar íntimamente las ideas de la matemática, la física y la metafísica tradicional, para llegar a una Filosofía firmemente apoyada por los hechos, tal como los conoce la ciencia".

Y esta labor, dura, recortada y difícil ha sido lograda magníficamente por el Dr. Norman Barraclough Valls mediante el hábil empleo del lenguaje de los números, allí en donde a la matemática le es posible entrar en sustitución de la palabra; medida sabia e inteligente esta cuando se trata—como es el caso que nos ocupa—de temas generalmente inefables.

FIDELIO FRAILE

CASTÁN TOBEÑAS (José): *Situaciones subjetivas*. Discurso en la solemne apertura de los Tribunales, septiembre de 1963. 104 págs.

Un discurso más del profesor Castán y una lección "magistral" más, también, a las que ya nos viene acostumbrando en igual solemnidad de años precedentes. Y es de observar que la de ahora, como

sus similares anteriores, se refieren a temas eminentemente filosófico-jurídicos, y si agota los aspectos e investigación científica los refiere siempre y culminan en él en una meditada y profunda fundamentación filosófica. Se nos antoja en estos discursos el profesor Castán un maestro destacado de filosofía del Derecho. Por eso, como hemos hecho ya con alguno de los de años atrás, traemos hoy a las páginas de nuestro "Anuario" este tan interesante que acaba de pronunciar el Presidente del Tribunal Supremo.

Tras constar el hecho de la crisis del Derecho (a cuyo tema ya había dedicado un documentado trabajo—otro discurso inaugural—), pero no como "signo de decadencia y bancarrota", sino como "indicio de transformación y evolución". Y en época de transformación y de tránsito estamos, en la que los movimientos doctrinales están cambiando la fisonomía de la ciencia jurídica privándola, quizá, de la claridad y la precisión que antes tenía.

Los interrogantes que presentan las nuevas concepciones se alzan como "pesadilla" cuando se contempla el panorama de crisis y transformación que ofrecen hoy los conceptos que afectan a los aspectos subjetivos del Derecho, a las esferas y situaciones jurídicas subjetivas, algunas de las cuales "tienen tan clásico rango y destacado relieve" (página 10).

Estudia seguidamente el autor, con la concienzuda documentación a que nos tiene acostumbrados, las situaciones jurídicas: relación jurídica, el deber jurídico, el derecho subjetivo y otras, acerca de las cuales tanto se ha escrito por juristas y filósofos del Derecho, muchas veces con enfoques unilaterales que no han contribuido, ciertamente, a una recta intelección de estos ineliminables conceptos para la ciencia y la filosofía jurídica.

Del deber jurídico, "idea crucial para la ciencia del Derecho" (y para la filosofía del Derecho añadiríamos nosotros), hablan poco los civilistas y, a veces, ni siquiera los filósofos le prestan gran atención. Lo contrario ocurre—subraya el autor—cuando se habla del derecho subjetivo. Es condición de la debilidad humana y del egoísmo que todo lo invade que el hombre se preocupe siempre primero, y sobre todo, de sus derechos pensando poco o nada en sus deberes. Lo mismo ocurre, sobre todo, entre los científicos del Derecho, olvidando que, como sabiamente afirmaba Rosmini, "il dovere figlia il diritto". Cierro que cada vez obteniendo mayores adeptos, dentro de las más diversas escuelas, la opinión que concede preponderancia y prioridad lógica al deber jurídico sobre el derecho subjetivo, estimando que el concepto es más esencial y simple que el de derecho subjetivo.

Respecto a la relación jurídica tampoco hay una doctrina clara y unánime, siendo las diversas concepciones filosófico-jurídicas "radicalísimas" unilaterales con descuido de la armonía que es imprescindible entre la situación de poder y la situación de deber que surge en toda relación jurídica.

Presenta el profesor Castán en esquema el enfoque sistemático

sobre la colocación y preferencia dadas a las distintas situaciones jurídicas en la ciencia y Filosofía jurídica moderna.

La Filosofía y la ciencia del Derecho modernas—dice—, erigen el concepto del derecho subjetivo en pieza central de la filosofía y Dogmática del Derecho. El positivismo individualista del siglo XIX, “que volvía la espalda al significado ético del Derecho” considera el deber como “un mero instrumento del derecho subjetivo” (pág. 28). Entre los civilistas más actuales hay muchos que haciendo gravitar la sistemática del Derecho civil sobre el concepto de la relación jurídica y sobre el del Derecho subjetivo consideran al deber u obligación como mera consecuencia pasiva del derecho subjetivo. Apreciación “muy discutible”, subraya el autor (pág. 17). Otros civilistas, partiendo también de la relación jurídica, integran en ella los poderes y los deberes jurídicos: el deber jurídico, los efectos reflejos del ordenamiento jurídico, el derecho subjetivo en su relación con la pretensión y la acción, las cualidades jurídicas, las facultades y los llamados derechos potestativos forman dentro del capítulo de las relaciones jurídicas. Algún sector doctrinal expone la doctrina del deber, derecho subjetivo, facultad jurídica al ocuparse de los conceptos jurídicos generales o fundamentales. Muy extendido, por fin, está el número de tratadistas que colocan los conceptos de deber, derecho subjetivo, relación jurídica e ideas afines, dentro de la teoría de las “normas”, posición que, “aparte de inconvenientes no graves” de separar demasiado las manifestaciones del deber jurídico y del Derecho como facultad tiene, sobre todo, el de fundar y centrar las relaciones y situaciones jurídicas, más en la idea de *normatividad* que en la *autonomía* individual, si bien en alguna de estas tendencias se concede consideración y rango fundamentalísimo a la personalidad.

La posición armónica, tan conocida del autor cuando enjuicia criterios opuestos en una síntesis superadora, le lleva a fijar algunas consecuencias: Que los conceptos de facultad jurídica, derecho subjetivo y deber jurídico están muy relacionados con el de relación jurídica, pero no dependen de éste, aunque sí caben en el marco más amplio de las que pueden llamarse esferas o situaciones jurídicas subjetivas; que si el concepto de estas situaciones tiene, desde alguno de sus aspectos, un apoyo en la teoría de las normas, en otros aspectos están ligadas al principio y teoría de personalidad, porque—dice muy bien el docto maestro—que, en realidad, “los dos aspectos se completan: la subjetividad jurídica no puede ser la personalidad, ni tampoco aislarse de la objetividad del Derecho”, y que en la necesidad de dar especial relieve, en la sistemática del Derecho, a uno de esos dos elementos, “creemos preferible destacar el punto de vista que enlaza las situaciones jurídicas con la personalidad” (pág. 21).

Expone seguidamente, tras este enfoque sistemático, los conceptos y génesis histórica del *deber jurídico*, *derecho subjetivo*, los llamados *derechos potestativos* o de formación o modificación jurídica, y las *situaciones jurídicas subjetivas*, activas y pasivas, materiales e instru-

mentales, fundamentales y derivadas; o mejor, los tres grandes círculos o agrupaciones de ellas: los *deberes jurídicos*, las *facultades jurídicas* y las *posiciones de integración y conexión* (situaciones jurídicas y las relaciones jurídicas). Unas páginas dedica el profesor Castán a la consideración de las situaciones subjetivas en la concepción jurídica española, significando la “decisiva aportación” de los teólogos-juristas clásicos españoles en la elaboración de los conceptos relativos a las situaciones jurídicas subjetivas (tales, Vitoria, Molina y Suárez, a los que el autor libera una vez más del mote de “subjetivistas” que una ligereza crítica les ha achacado). Un capítulo final trata de los criterios de valor en orden a la idea de situación jurídica subjetiva y nociones con ella relacionadas, propugnando que la concepción que haya de prevalecer tenga, como toda la organización jurídica, su base en el Derecho natural.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

*Con la misma esperanza.* Madrid, 1963, 406 págs.

Este libro, editado por el Sindicato Español Universitario, recoge cerca del centenar de breves artículos y estudios publicados en varios números de las revistas “La Hora”, “Alcalá”, “Revista 24”, y “Haz”, las cuales reflejan la inquietud actual de los estudiantes universitarios. La selección hecha por los editores es un exponente de esta inquietud y preocupación por problemas candentes de nuestro tiempo: la cultura y la política, la Universidad y el Estado, sobre todo la Universidad, ocupan buen número de artículos y de páginas. Escolares y maestros ilustres exponen sus puntos de vista que, si dispares a veces, coinciden en un denominador común: el mejor deseo del prestigio de la Universidad.

Junto a las consideraciones que hace Laín Entralgo sobre “la Universidad como empresa” y “la estrategia de la empresa universitaria” (páginas 201 y 207, respectivamente), paramos nuestra atención en un breve trabajo del insigne filósofo Karl JASPERS sobre “la Universidad y la Razón”, por parecernos el más filosófico y, por tanto, el de más apropiado encaje en esta página del “Anuario”.

Para el mundo occidental—dice el docto profesor alemán—“es la Universidad la institución que sostiene abierta la posibilidad de una vuelta a la razón y un renacimiento de su influencia”. Ciertamente que él mismo reconoce que es una posibilidad dudosa, “pero es la única oportunidad que queda. La lucha intelectual por la Razón está obligada a llamar a la Universidad, porque ésta es la legítima morada de la razón pura” (pág. 247).

La lucha por la razón en tanto que puede prepararse por el esfuerzo meramente intelectual tiene lugar en las Universidades, donde todo lo que está abierto a las investigaciones científicas puede llegar a ser objeto de indagación. En las Universidades la vida de estudio consigue la plenitud. El hecho de que la realidad no alcance el ideal—esta idea occi-